

Finca Rustica 862/1121
posesión de diversas propiedades
N 105. a/x. a diferentes personas.
671.22:103.1

Protocolo de Instrumentos
Públicos del Surgado de
la Oficina Vieja y su
Jurisdicción

Marzo 29

Año de 1860.

fj 413

En la Exmision de San Miguel o Mission Vieja y su jurisdiccion Frontier de la de la Baja California, el dia primero de Mayo de mil ochocientos Serento. Ante mi Sacramento Valencuela, fuyendo Como Malo Constitucional en dicho punto y su jurisdiccion y los testigos de Con quienes actuo por falta de escritura publica comparecio el Señor Don Eugenio Montenegro de quien soy fe Compro y dijo; que la Subyefectura Política de esta Frontier, le Concedio en propiedad Once Sitios de ganado mayor en los terrenos Valdein de las Cañadas del Rio Colorado, el veinte y tres de Junio de mil ochocientos Cincuenta y ocho. Segun el titulo que presenta del que soy fe y dijo; que en virtud del derecho que tiene adquirido sobre dichos terrenos por la Confirmacion eha de ellos el Supremo Gobierno el dia ocho de Agosto de mil ochocientos Cincuenta y nueve en Veracruz. Avenido por si en parte en venta y enagenacion perpetua, por juro de heredad y para Siempre jamas, y que por las presentes vende, rebe, y transpara, todo su derecho que tiene en el titulo referido en esta escritura, á Don Antonio Milatovich, en Consideracion á la Suma de mil pesos (\$,000) en moneda corriente que ya tiene recibida á su Satisfacion. Y declara el dicho Don Eugenio Montenegro, que el terreno no bale mas, y que si mas bale, ó bales pudiesen, del exero poca ó mucha monta, hace donacion pura perfecta é irrevocable, en favor del Comprador, ó de quien lo suyo represente. Que el referido terreno esta libre de todo gravamen, y que Como tal lo vende á Don Antonio Milatovich, á sus herederos y sucesores, y para que de su moto propio, judicial, ó extrajudicialmente, entre y se apodere del mencionado terreno Como Cosa suya adquirida por justo y legal titulo, renuncia al mismo tiempo, las leyes que tratan de las ventas en menos de su valor y justo precio, y de por parados los Cuatro años que pretijan para pedir la rescision del Contrato, Como si efectivamente lo estuvieran, y sin lugar á reclamo alguno. Y que en tal virtud, se desprende quita y aparta, por si por sus herederos y sucesores albaceas y administradores, todo derecho que tenga ó tener pueda en el mencionado terreno, y en fe de lo Cual, renuncia todas las leyes que á su favor y defensa halla y puede haver, y la general de derecho en forma, dando poder á los Señores Jueces que de sus Causas y negocios pueban y sevan Conocer, no le oigan en juicio.

ni fuera de el, ni no antes bien lo Compulen á lo estipulado Como Sentencia
 parala en autoridades de Cosa juzgada = Ari lo otorgo y firmo, Sendo testigos
 Don Mariano Ponce de Leon, y Don Ramon Alvarado, todos de esta Ve-
 cindad soy fe = Sacramento Valenzuela = Eugenio Montenegro = Ma-
 riano Ponce de Leon = Ramon Alvarado = En la Ciudad de San-
 Francisco del Estado de California, hoy dia tres de Octubre de mil ochocien-
 tos Cincuenta y nueve Comparecio ante mi Geog T Knox Notario Pu-
 blico de dicha Ciudad debidamente autorizado el Señor Don Ju-
 an Julio Morner Cuya persona soy fe Conoco y dijo; Queiendo su-
 eno en propiedad de los leguas indiaras de Once Sitios de ganado
 mayor en los terrenos valdios de la frontera Norte de la Baja Ca-
 lifornia Republica Mexicana que fueron Concedidos por el Señor Sub-
 jefe Político de la frontera Norte de la Baja California en 17 de Junio
 o de 1858 á D. Antonio Chavez y Confirmados por el Supremo
 Gobierno de Mexico en 8 de Agosto del Corriente año por i en Con-
 sideracion de Ciento veinte y cinco pesos moneda Curraña recibidos
 por el á su entera Satisfacion, á cesido vendido y traspasado y
 por estar presentes Cede vende y traspasa á Don Antonio Mikato-
 vich, sus herederos sus sucesores y albaceas los leguas indiaras
 del dicho terreno ó si el mismo Como todo que dicho Señor
 Morner tiene en dicha Concesion de Don Antonio Chavez para que
 tenga y posea el expresado Don Antonio Mikatovich sus herede-
 ros y sucesores las dichas los leguas de ganado mayor y pueda libre-
 mente disponer de la propiedad Como Cosa suya para siempre para todo lo
 Cual quedo Computamente autorizado por la presente escritura = Y
 en testimonio de todo lo referido lo firmo el dicho Señor Morner delante
 del Notario Publico y testigos que suscriben en el lugar dia mes y
 año arriba mencionado = J. Morner = Testigos. Rich. & D. Meyer.
 Notario Publico. = Un Sello = Estado de California = Ciudad y Conda-
 do de San Francisco = En este dia tres de Octubre de mil ochocien-
 tos Cincuenta y nueve ante mi Geog T Knox un Notario Publi-
 co juradamente apoderado y jurado en y para dicha Ciudad y Condado á
 parricio personalmente J. Morner quien soy fe Conoco personalme-
 nte en el mismo individuo nombrado en y quien otorgo el instru-

mento presente y reconocio habiendolo otorgado voluntariamente para los
 usos y efectos en esos expresados. = En testimonio de lo cual lo he firmado
 y puesto mi Sello de oficio el día y año sus dichos. = Geo. J. Knox
 Notario Publico. = Un Sello. = Un Sello del Consulado de la Republi-
 ca Mexicana en San Francisco de California. = Certifico: que la pre-
 sente firma de D. Geo. J. Knox, Notario Publico de esta Ciudad, es
 autentica y goza de fe Publica San Francisco de California, Febrero
 Catorce de mil ochocientos Setenta. = J. M. Mugarriete. = Un Se-
 llo. = El infrascripto Consul Mexicano = Certifico: que la precedente
 Copia este sacada al pie de la letra del original que me fue pre-
 sentado y que debotoi despues de verificar la respectiva confron-
 ta de ambos documenter. = San Francisco de California, Febrero Ca-
 torce de mil ochocientos Setenta. = J. M. Mugarriete. = En
 la Ciudad de San Francisco Estado de California hoy día trece de Octubre
 de mil ochocientos Cincuenta y nueve, Comparecio ante mi Georg J.
 Knox Notario Publico de dicha Ciudad debidamente autorizado el
 Señor Don Juan Julio Morner Cuya persona soy fe Conocido
 y tipo; que siendo dueño en propiedad de una parte inferior de
 ocho leguas de ganados mayor situados en el paraje llamado "La
 Junta en la Frontera Norte de la Baja California Republica Me-
 jicana que fueron Concedidos por el Señor Subjefe Político de la Fron-
 tera Norte de la Baja California en 17 de Junio de 1858 los Señores
 Don Cecilio Treroga y Don Juan Alencore y Confirmados por el Supre-
 mo Gobierno Mexicano en 8 de Agosto del Corriente año por y en Con-
 sideracion á la Cantidad de Quatrocientos pesos moneda Cuñada reci-
 vidos por el á su entera satisfacion ha cesado vendido y trasparado
 y por estas presentes debe vender y traspara á Don Antonio Milatovi-
 ch un heredero sucesores y Albarcan sin sitios de ganados mayor
 indiorias que es la parte que corresponde á dicho Señor Morner de
 dichos 8 sitios de ganados mayor en el paraje llamado "La Junta"
 para que tenga y posea el expresado Don Antonio Milatovich sus
 herederos y sucesores los dichos sin sitios de ganados mayor y puede
 libremente disponer de la propiedad como cosa suya para siempre
 para todo lo cual queda Competentemente autorizado por la present

catura. = Y en testimonio de todo lo referido lo firmo el dicho Señor
 Mooren delante del Notario Publico y testigos que residen en el
 lugar dia mes y año arriba mencionado. = J. Mooren. = Testigos =
 Rich.^d H. Noyes. W.^m H. Johnston = Geo. J. Knox Notario Pu-
 blico = Un Sello = Estado de California = Ciudad y Condado de San
 Francisco = En este dia trece de Octubre de mil ochocientos Cincuenta y
 nueve ante mi George J. Knox un Notario Publico debidamente apo-
 serado y jurado en y para dicha Ciudad y Condado aparecio per-
 sonalmente J. Mooren quien soy fe' conosco personalmente ser el
 mismo individuo nombrado en y quien otorgo el instrumento pre-
 sente y reconocio habiendolo otorgado voluntariamente para los usos
 y efectos en eso expresados = En testimonio de lo qual lo he firmo-
 do y puesto mi Sello de oficio el dia y año sus dichos = Geo. J. Knox,
 Notario Publico = Un Sello = Un Sello del Condado de la Republica Me-
 jicana en San Francisco de California = El infrascripto Consul Mexicano
 = Certifico: que la precedente firma de D.^o Geo. J. Knox, Notario Publi-
 co de este Ciudad, es autentica y goza de fe' Publica. San Francisco de
 California, Trece de Octubre de mil ochocientos sesenta. = J.^e M. Muzarrita.
 = Un Sello. = El infrascripto Consul Mexicano. = Certifico: que
 la presente copia este sacada al pie de la letra del original que
 me fue' presentado y que deberi despues de verificar la respectiva
 Confirmita de ambos documentos. San Francisco de California, Trece de
 Octubre de mil ochocientos sesenta. = J.^e M. Muzarrita. = En la Ciudad
 de San Francisco del Estado de California hoy doce de Octubre de mil ochocien-
 tos cincuenta y nueve ante mi George J. Knox Notario Publico de
 dicha Ciudad comparecio D.^o Jose Antonio Chavez aborindado en la fron-
 tera de la Baja California Republica Mexicana y mancomente actual-
 mente en este lugar cuya persona conosco soy fe' y dijo: que siendo due-
 ño en propiedad de once sitios de ganado mayor sobre los terrenos valdies
 de la frontera de la Baja California los cuales se fueron concedidos por el
 Gobierno Politico de aquel territorio en diez y siete de Junio del año p.p.^o
 y confirmados por el Supremo Gobierno de la Republica Mexicana en
 ocho de Agosto del corriente año por y en consideracion a la cantidad
 de doscientos pesos (200.00) por el recibido a su entera satisfacion =

a cedido vendido y traspasado y por estas presentes cede vende y traspasa al
 Señor Don Juan Julio Morner sus herederos sucesores y Abas-
 as los Sitios de ganados mayor individuos de los referidos Once Sitios de ga-
 nado mayor que le pertenecen para que el expresado Don Juan Ju-
 lio Morner sus herederos y sucesores los tenga y posea para
 siempre y pueda libremente disponer de dichos los Sitios de ganados
 mayor Como dueño en propiedad para todo lo cual queda por la
 presente escritura Competentemente autorizado = En testimonio que
 asi á Convenido y que Cumplire lo firmo dicho Don Jose Antonio Chavez
 delante del Notario Publico y testigos que suscriben en el lugar dia
 mes y año arriba mencionados. = Jose Antonio Chavez. = Testigos =
 S. C. Simon James Allen = Geo. J. Knox, Notario Publico. = Un
 Sello. = Estado de California. = Ciudad y Condado de San Francisco. =
 En este dia doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve ante
 mi George J. Knox Notario Publico apoderado y jurado en y para
 dicha Ciudad y Condado aparecio personalmente el mismo individuo
 nombrado en y quien otorgo el instrumento precedente y reconoció haberlo
 otorgado voluntariamente para los usos y efectos expresados. = En tes-
 timonio de lo cual e' firmado y puesto mi Sello de Oficio el dia y año
 susodicho. = Geo. J. Knox, Notario Publico. = un Sello. = un Sello del Conu-
 lado de la Republica Mexicana en San Francisco de California. = El
 infrascrito Consul Mexicano. = Certifico: que la presente firma de D. Geo
 J. Knox, Notario Publico de esta Ciudad, es autentica y goza de fe Pu-
 blica. San Francisco de California, Febrero Catorce de mil ochocientos seven-
 ta = S. M. Mugarriete. = un Sello. = El infrascrito Consul Mexica-
 no. = Certifico: que la presente copia esta sacada al pie de la letra del
 original que me fue presentado y que serotri despues de verificar la res-
 pectiva Confronta de ambos documentos. San Francisco de California, Febrero
 Catorce de mil ochocientos Setenta. = S. M. Mugarriete. = En la Ciudad
 y Canchada de San Francisco Estado de California en los Estados Unidos
 de America el dia veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cincuenta
 y nueve ante mi Geo. J. Knox escribano Publico de la Ciudad y Conda-
 do ante dicho debidamente autorizado y obrando y ante mis testigos quienes
 firman con miso se presentaron los Señores Don Juan Julio Morner

Mexicano por naturalizacion y D. Antonio Mitlovich ambos residentes
 actual mente en esta Ciudad á quienes soy Jefe Comarca y el dicho Señor
 Morner dijo: que siendo dueño en propiedad de la Exmision de San Fer-
 nando Conforme Conste por la Concesion hecha por la Subjefatura Politi-
 ca de la Frontera Norte de la Baja Californie Republica Mexicana el
 día trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho que Concedió al di-
 cho Morner once leguas de los terrenos valles de la misma Frontera y
 el secreto sabo y el secreto sabo por el Gobierno Superior Político de la Ba-
 ja Californie el día 29 de Enero de este año y que en virtud del derecho
 que dicho Morner adquirió por dicha Concesion y secreto y en Conside-
 racion de quinientos pesos moneda Cuñada Corriente que ya tiene re-
 cibidos á su entera satisfacion á benido por si en dar en venta publica
 y enagenacion perpetua por juro de heredad y para Siempre jamas
 á la parte de la Segunda parte dos leguas y media indias del di-
 cho terreno de San Fernando y declara la dicha parte de la primera
 parte que las dos leguas y media no vale mas y que si mas vale
 o valer pudiera del terreno pero o mucho monte hace donacion pu-
 ra perfecta e irrevocable en favor del Comprador o de quien lo re-
 presentare y dice que las dichas dos leguas y media del dicho
 terreno de San Fernando no esta vendido ni enpenado y que esta li-
 bre de todo gravamen y que Como tal lo vende á la dicha parte de
 la Segunda parte con sus entradas y Salidas regaliam y servicios
 sus y demas cosas anexas que por derecho le pertenecieran para que
 los disfrute por si sus herederos y sucesores Como mejor le previere y le
 Concede al Comprador libre franco y general administracion para
 que de su modo propio judicial o extrajudicialmente entre y se a-
 probase del mencionado terreno Como Cosa suya adquirida por ju-
 ro y legal titulo para lo que la parte de la primera parte se ob-
 ligo á la evicion y Ganancia de la mencionados Dos leguas y media
 y que este se sea Cuenta y Segura al Comprador y al mismo tiempo re-
 nuncia las leyes que tratan á las ventas en menor de su valor y justo
 precio y de por parados los Cuatro años que prefijan para pedir la
 rescision del Contrato Como si efectivamente lo estuvieran y sin lugar
 á reclamo alguno. Y que en tal virtud se desprendo quite y ap-

carta por si sus herederos y sucesores todo derecho que tenga o tener pue-
 da en las referidas dos leguas y media del dicho terreno. En fe de lo
 qual renuncia todas las leyes que á su favor y defensa halla y pu-
 eda haber y la general de derecho en forma dando poder á los Señores
 en Duen que de un Causas y negocios puedan y deban Conocer no le
 organ en juicio ni fuera de el si no antes bien lo Compelen á lo es-
 tipulado Como Sentencia pasada. Já la guarda fimo y Cumplimiento
 de lo que queda antes relacionado se obligo con sus bienes presentes y futu-
 ros con las renunciacion y sumisiones de leyes en derecho necesario. En vi-
 do otorgo y fimo siendo testigos Don Simon Bonnet y Don S. C. Simun-
 ons = Testigos S. C. Simunons = S. Bonnet = Julio Atorner = Geo. J.
 Knox = Notario Publico = un Sello. = Estado de California Ciudad y
 Condado de San Francisco. = En este dia veinte y seis de Septiembre
 de mil ochocientos Cincuenta y nueve ante mi George J. Knox
 un Notario Publico servicialmente apoderado y jurado en y para di-
 cha Ciudad y Condado aparecio personalmente J. Morner quien
 soy fe Conoco personalmente ser el mismo individuo nombrado
 en y quien otorgo el instrumento precedente y renuncio haberlo
 otorgado voluntarie mente para los usos y efectos en eso expresados
 = En testimonio de lo cual lo e firmado y puesto mi Sello de
 oficio dia y año su dicho. = Geo. J. Knox = Notario Publico = un
 Sello = El infrascripto Consul Mexicano = Certifico: que la presente
 fimo del Notario Publico Geo J. Knox es autentica y goza de
 fe publica. San Francisco de California Septiembre veinte de
 mil ochocientos Cincuenta y nueve. = J. M. Mugarriete. = un
 Sello manuscrito = El infrascripto Consul Mexicano = Certifico:
 que la Copia que antese esta fielmente sacada de su original
 que me fue presentado y devolvi al interesado despues de uba la Con-
 fronte respectiva. San Francisco de California Octubre tres de mil o-
 cho cientos Cincuenta y nueve. = J. M. Mugarriete = el Sello del Con-
 sulado Mexicano. = Señor Jefe Superior Politico de la Baja California = An-
 tonio Misatovich Natural de Austria actualmente vecino de este Puerto
 y establecido en elle ante V. con el debido respeto expone: que habiendo Ca-
 ntrado en este territorio á varios individuos vecinos de el algunos terrenos estos

N.º 8.

se encuentran situados al interior del territorio y con algunos inconvenientes para ocuparlos desde luego por las circunstancias políticas del país y que buscando poblar un terreno sobre la Costa con un número de ganados mayor para estar protegido de las autoridades más inmediatas y no perder los grandes intereses que lo más pronto que me sea posible debo meter al país, Solicito el terreno que se halla baldío del límite de la Encomienda al de este rancho que es de dos leguas sobre la Costa de largo por el interior de ancho Sujétandome en todo á las Condiciones que el Gobierno tubiere á bien imponerme en caso que se digna hacerme la Concesion que Solicito. de lo que vivire reconocido jurando lo necesario. = Sausal de Camacho 1.º de Marzo de 1860 = Antonio Milatorich = Atendiendo á las justas razones que expone el interesado en esta representacion y buscando por todos los medios posibles el progreso y fomento de esta parte ocidente del Territorio y protegido de las leyes generales y secretas actualmente vigentes del Supremo Gobierno así como de las facultades que ejerzo y la que me da el decreto de ocho de Agosto fechado en Veracruz del ministerio de fomento facultandome para hacer Concesiones de tierra en este territorio y aprovando las cédulas por mi autoridades = Por el Supremo Gobierno y á nombre de la Nacion declaro la propiedad absoluta del terreno que pretense Don Antonio Milatorich en los terminos que solicita que es de dos leguas de longitud por dos de latitud y Sujeto á las Condiciones siguientes. = 1.º pagara á la hacienda pública Cien pesos por cada Sitio que contenga el terreno Concedido en abono de cinco por ciento anual. = 2.º Tomara posesion jurídica del Suer respectivo y hara el derlinde y mensura de su Cuenta. = En consecuencia mando que teniendo sobre el presente por título firme y balidos entreguele al interesado quien en lo recordara en el Juzgado mas inmediato al terreno Concedido = Dado firmado y sellado en el Sausal de Camacho á 1.º de Marzo de 1860 = José Castro = Un Sello. = Esta escritura uba en la Ciudad de San Francisco del Estado de California á los Catorce dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta entre Maximino Pagan de la republica de Méjico parte de la primera parte y Willi

am. Fitzpatrick de la Ciudad y estas arriba mencionadas parte de la Segunda
 parte testifica á saber que la parte de la primera parte siendo bueno de una
 parte de once Sitios de ganados mayor que el Gobierno Político de la Baja
 California le Concedio en 13 de Abril de 1858 y fueron Confirmados por el Su-
 premo Gobierno de la Republica el 8 de Agosto de 1859 Cuyos terrenos se ha-
 llan situados al largo del banco Occidental del Rio Colorado en el terri-
 torio de la Baja California Republica de Mexico y para la dicha parte
 de la primera parte por y en Consideracion á la Suma de un peso de
 moneda corriente de los E. U. de America que ya tiene recibidos á su ente-
 ra Satisfacion de la parte de la Segunda parte y por otras Consideraci-
 ones que mas adelante se expresaran, ha Convenido y por las presentes Con-
 viene en poder vender y traspasar á la parte de la Segunda parte sus
 herederos y sucesores la mitad inferior de los terrenos que se describiran en
 un mapa ó plan que se levantara para una Ciudad Cuyos terrenos se
 hallan marcados en el plano que á esta escritura se acompaña y que
 se describe "Parragan City" teniendo una extension de Cuatro y media mi-
 llas de largo á la margen de dicho Rio Colorado y tres millas de ancho
 cuya mitad inferior de los terrenos que se destinan para la dicha Ciudad
 de Parragan la parte de la Segunda parte sus herederos y sucesores la
 tendrán y gozaran siempre que la dicha parte de la Segunda parte en
 el termino de diez y ocho meses contados desde esta fecha haga la mencio-
 na descripcion y levante mapas de los mencionados once Sitios de ga-
 nados mayor y planos por reparados de los terrenos que por cite se ob-
 rignan para la Ciudad de Parragan y que se hallan delimitados
 á los 114.º 3º de longitud Oeste y á los 31º 30 latitud Norte del meri-
 diano de Greenwich á lo largo del banco Occidental de dicho Rio Colo-
 rado y frente á Annot's Point ó en Cualquiera otra parte dentro
 de los terrenos que le corresponden á la parte de la primera parte
 de los once Sitios arriba mencionados segun la parte de la Segunda
 parte Creyere Conveniente y el terreno sea propio y ofrezca ventajas
 para los pobladores de dicha Ciudad pero siempre no sera mas que
 las Cuatro y media millas á lo largo del dicho Rio Colorado por tres
 de ancho de los Cuales terrenos se destinan desde ahora un mil (1,000)
 acres ó un Cien (100) varas en Cuadrado y el resto se dividirá en lotes de un

Ciento y Setenta acres (160) de los Cuales tenemos la parte de la Segunda parte sus herederos y sucesores entraran en posesion de la mitad indivisa de los terrenos destinados á la dicha Ciudad de Parragan segun se á referido arriba siempre que la parte de la Segunda parte Cumpla en el termino de los diez y ocho meses Contados desde este fecha con las Condiciones arriba mencionadas y á mas la parte de la Segunda parte se obligue á edificar dentro del mismo termino las Casas de manera de veinte pies de largo por doce de ancho dentro de los lotes de la Ciudad mencionada Es convenido por ambas partes que todas las mejoras y adelantos que se hagan por una y otra parte seran siempre de la parte por quien se hicieren. es convenido igualmente que tanto los lotes de Cien varas como los de 160 acres se arrendaran ó venderan al mas alto precio que se pudiese y que no se extendiera ninguna escritura de venta ó arrendamiento sin el mutuo Convenio de ambas partes Contratantes ó de sus apoderados ó representantes y el producto de las ventas ó arrendamientos se dividira por iguales partes por ultimo si la parte de la Segunda parte no Cumpliere con las Condiciones arriba mencionadas en el tiempo estipulado quedara todo dicho titulo é interes que por esta se le Concede quedando nulo de ningun valor y sin efecto alguno la presente escritura. — En testimonio de que asi se ha convenido las partes Contratantes firman esta Duplicado y ponen su Sello *idoneo* de la fecha en el lugar y año arriba mencionado. — Maximino Parragan — William Fitzpatrick. — Feliza Thomas H. Kearney. — Estado de California Ciudad de San Francisco Hoy dia 13 de Feb. de 1860 por ante mi Geo. F. Knox. Notario Publico Comparecieron Don Maximino Parragan y William Fitzpatrick quien Conoce con las personas descritas en el documento antecedente y que ejecutaron el mismo y reconocieron que lo han ejecutado libre y voluntariamente para los usos y fines que se expresan en el. — En fe de lo Cual é firmados y puesto mi Sello de oficio á este documento el dia mes y año arriba citados. — Geo. F. Knox Notario Publico — un Sello — Un Sello — Consulado de la Republica Mexicana en San Francisco de California — El infrascripto Consul Mexicano — Certifico:

que es autentica y goza de fe publica la firma de Don J. F. Knox Notario Publico de esta Ciudad cuya firma se ve al pie del documento que va unido á este plano por medio de una Cinta y el Sello del mismo Notario. — San Francisco de California Febrero diez y seis de mil ochocientos Sesenta. — J. M. Muzarruta. — El infrascripto Comul Mexicano. — Certifico: que he procurado copiar este fiel mente sacado del original que me fue presentado y he querido expresar de verificar la respectiva Contente. San Francisco de California Febrero diez y seis de mil ochocientos Sesenta. — J. M. Muzarruta. — Un Sello del Comulado Mexicano. — Un Sello. — Dadas las razones que expone el interesado en esta representacion la junta peticion del terreno que solicita. En uno de las facultades con que me hayo investido por el Supremo Gobierno y la Nacion Dadas á favor de dicho Señor Almirante los ocho sitios de ganados mayor que pretende y señala en su representacion en absoluta propiedad bajo las Condiciones siguientes: 1.^o Tomar á favor de la hacienda publica los mil pesos que justamente devia el Gobierno al Señor Almirante. 2.^o Tomar posesion juridica de los ocho sitios de ganados mayor que por este se le conceden. del Terr. Competente para el cobro por su propia Cuenta. — Por tanto mando que teniendo el presente título por firme y baloso se le entregue al interesado en testimonio de propiedad quien lo recordare en el Juzgado mas inmediato al terreno Concedido. — Dado firmado y sellado en el Viceroy de Camacho á 27 de Febrero de 1860. — José Castro. — Un Sello de Oficio. — José Castro Comul del Ejercito y Jefe Superior Politico y Militar del territorio de la Baja California. — Por Cuanto Don Estevan Richardson con ~~pretension~~ natural de la Alta California á pretension para su beneficio personal Cuatro sitios de ganados mayor en los terrenos valiosos de la "Cañada del Figue" situados entre el mar pacifico al Oeste y las lomerias que miran al camino real de San Antonio al Este y al Norte con los terrenos de Don Juan Monrore y D.^o Sacramento Lucero y al Sur con los terrenos de D. Sacramento Valenzuela y en Consideracion á las razones que expone en su solicitud he tenido á bien por decreto de este Sr. Condeable y por las presentes lo Concedo en uno de las facultades con que me hayo investido por el Supremo Gobierno de la Nacion en la Suprision Suprema de 8 de Agosto de 1859

La propiedad real de los Cuatro Sitios de ganado mayor por mas
 o menos en los terrenos arriba mencionados bajo las Condiciones Sigui-
 entes. = 1.^o Pagara al Gobierno Politico de este Territorio el valor de
 Cien pesos por Cada Sitio de ganado mayor. = 2.^o Tomara posesion
 en jurisdiccion en tiempo oportuno ocurriendo al Puerto mar inmediato
 en virtud de este despacho. = Por tanto mando que teniendose el
 presente titulo por firme y balesero se le entregue este al intere-
 rado junto con su solicitud en testimonio de propiedad y de sus
 fines quien lo registrase en el Juzgado mar inmediato a los
 terrenos que por este se le conceden. = Dado firmado y sellado con el
 sello oficial de este Gobierno Politico en el Sausal de Camacho a
 primero de Mayo de mil ochocientos Sesenta. = Jose Castro =
 Maximino Barragan = Secretario = El Señor Jefe Superior
 Politico dispone que se tome razon de este titulo en el Juzgado de
 la Mission Vieja por estar los terrenos en esa jurisdiccion. = Maximino
 Barragan = Un Sello de oficio = José Castro Coronel del
 Ejercito y Jefe Superior Politico y Militar del Territorio de la Pa-
 ja Californica. = Por Cuanto Don Manuel Torres ha pretendido
 para su beneficio personal y con el objeto de trasladarse a este
 Territorio Once Sitios de ganado mayor en los terrenos de la "La-
 guna" Situados al Norte de los terrenos de Don Estevan Castro en
 la Sierra que corre al Norte de Santa Catalina, y en Considera-
 cion a las razones que expone en su solicitud he tenido a
 bien por decreto de este dia en Concebale y por las presentes
 se concede en uso de las facultades con que me hayo investi-
 do por el Supremo Gobierno de la Nacion en la Suposicion Su-
 prema de 8 de Agosto de 1859 la propiedad real de los Once
 Sitios de ganado mayor en los terrenos arriba mencionados.
 bajo las Condiciones siguientes. = 1.^o Pagara al Gobierno Politico
 de este Territorio un Cien pesos por Cada Sitio de ganado mayor. =
 2.^o Tomara la posesion jurisdiccion en tiempo oportuno ocurriendo al
 Puerto mar inmediato en virtud de este despacho. = Por tanto mando
 que teniendose el presente titulo por firme y balesero se le entregue es-
 te al interesado junto con su solicitud en testimonio de propiedad y

de mas fines quien lo registrase en el Sargabo mas inmediato á los te-
renos que por este se le Concesen — Dado firmado y Sellado con el
Sello oficial de este Gobierno Politico en el Saual de Camacho á pri-
mero de Mayo de mil ochocientos Setenta — José Castro
Maximino Parragan — Secretario — El Señor Jefe Supe-
rior Politico dispone que se tome rason de este titulo en el
Sargabo de la Mision Vieja por estas los terrenos en esa juri-
sicion — Parragan — Un Sello de Oficio — José Castro
Coronel del Ejercito y Jefe Superior Politico y Militar del te-
ritorio de la Baja California — Por Cuanto el Señor Militar
~~alchin~~ residente actualmente en el Estado de la Alta California á pro-
tendido de este Gobierno los Ditos de ganado mayor en los terrenos bal-
díos de este Territorio he tenido á bien Concederle y por las presentes
le Concesó en uso de las facultades con que me hallo investido por el
Supremo Gobierno de la Nacion en la supension Suprema de 8 de
Agosto de 1859 la propiedad real de los Ditos de ganado mayor al
Este de los terrenos del Señor Hug Mc Cormick los Cuales estan
situados al Este del mineral de San Antonio en la Frontera Norte
de este Territorio bajo las Condiciones siguientes — 1.ª Pagar a el
Gobierno Politico de este Territorio el valor de trescientos pesos por
cada Sitio de ganado mayor — 2.ª Tomara la posesion juridica
en tiempo oportuno ocurriendo al Juez, mas inmediato en virtud de
este despacho — Por tanto mando que teniendole el presente titulo
por firme y balde se le entregue este al interesado en testimonio
de propiedad y de mas fines quien lo registrase en el Sargabo
mas inmediato que por este se le Concesen — Dado firmado y Sello-
do con el Sello oficial de este Gobierno Politico en el Saual de Ca-
macho á primero de Mayo de mil ochocientos Setenta — José
Castro — M. Parragan — Secretario — El Señor Jefe Su-
perior Politico dispone que se tome rason de este titulo en el
Sargabo de la mision Vieja por estas los terrenos en esa juri-
sicion — Parragan — Un Sello de Oficio — Vista las
razones que el interesado expone en esta representacion, y obligados por mi
Sober, á establecer la paz publica; Declaro por el Supremo Gobi-

no, y é nombre de la Nación la propiedad absoluta del terreno que
pretende el interesado, bajo las Condiciones siguientes. — 1.º Pagare al
Gobierno inmediatamente la Suma que opone en su representacion
por atender con ellas á las urgentes atenciones del pais. — 2.º To-
mare posesion juridica de once sitios de ganado mayor en el pun-
to que señala su representacion por ser el maximum que este enmi-
fundadas Conceser. Y recordare esta Conesion en el Juzgado del primer
Distrito de esta frontera. — Por tanto mando que teniendo el pre-
sente por título firme y baleso se le entregue al interesado en testimo-
nio de propiedad y de sus fines. — Dado Sellado y firmado, en el Sa-
nral de Camacho á 5 de Marzo de 1860. — José Castro — Un Sello
de oficio. — Vista las razones que el interesado manifiesta en esta repre-
tacion y acordado este Gobierno de mi Cargo protijer por todos los medios
posibles el progreso y adelanto del pais, le Concedo en uno de las fa-
cultades con que me hallo investido por el Supremo Gobierno de
la Nación en disposicion Suprema de 8 de Agosto de 1859 la pro-
piedad real de once sitios de ganado mayor en los terrenos de la Si-
erra de Santa Catarina contiguos á los terrenos Concedidos á D. Anto-
niel Jones en la frontera de este territorio y bajo las Condiciones
siguientes: — 1.º Pagare al Gobierno Político de este territorio un Cin-
peron por cada sitio de ganado mayor. — 2.º Poblar y Cultivar el
terreno que por esta se le Concede. — 3.º Tomare la posesion juridica
en tiempo oportuno remitiendo al juez mas inmediato en virtud
de este despacho. — Por tanto, mando que teniendo el presente
título por firme y baleso se requiera en el juzgado del primer Di-
trito de la frontera y se le entregue el original al interesado en tes-
timonio de propiedad y de sus fines. — Dado, firmado y sellado
con el Sello oficial de este Gobierno Político en el Sanral de Ca-
macho á tres de Marzo de mil ochocientos Setenta. — José Castro
— M. Barragan Secretario — Et Señor Jefe Superior Político su-
pone que se tome razon de este título en el protocolo del juzgado
de la Atencion Vieja. — fecha ut. Supra. — Barragan. — Un Sello
Oficial de Gobierno. — Vista las razones que el interesado expone
en esta representacion, y acordado por todos los medios posibles

el progreso y adelanto de esta parte Suriente del territorio. Declaro por el Supremo Gobierno, y a nombre de la Nacion, la propiedad absoluta de los Cuatro Sitios de ganados mayor que solicita el interesado en su representacion bajo las Condiciones siguientes. — 1.º Pagar al Contado al Gobierno de mi Cargo para atender a las exigencias publicas, Cien pesos por cada Sitio de ganado mayor, como este mandado que le Supremo vide fecha 8 de Agosto. — 2.º Tomar posesion juridica del terreno concedido por este decreto, del juez competente en virtud de este despacho. — Por tanto mando que teniendo el presente por titulo firme y baledero, entregarse al interesado, quien lo recordara en el Juzgado mas inmediato al terreno concedido, firmando y sellando esta Concesion, con el Sello oficial de este Gobierno en el Saunal de Camacho a 5 de Marzo de 1860 — José Castro — Un Sello de oficio — José Castro Comandante del Ejercito Supremo Politico y Militar de este Territorio de la Baja California. — Vistas las razones que el interesado expone en esta representacion y deseando por todos los medios posibles el adelanto y progreso de esta parte Suriente del territorio. Por el Supremo Gobierno y en nombre de la Nacion y este decreto, en uso de las facultades que ejero de conformidad con la Suprema orden de 8 de Agosto del año pp.º Declaro la propiedad absoluta de los Cuatro Sitios que pretende el interesado en su representacion bajo las Condiciones siguientes. — 1.º Pagar y ocupar el terreno. — 2.º Tomar posesion juridica en virtud de este despacho, del juez competente. — 3.º Recordar esta Concesion en el juzgado mas inmediato al terreno concedido. — Y teniendo por titulo firme y baledero este decreto, devuelvasele al interesado con su representacion en testimonio de propiedad para lo cual lo firmo y sello este en el Saunal de Camacho a 8 de Marzo de 1860 José Castro — En la Exmision de San Miguel o Mission Vieja Frontera de la Baja California a los veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta. Ante mi Sacramento Valeroso Alcalde Constitucional del primer Distrito y su jurisdiccion y los testigos con quienes actuo por falta de escribano publico comparecieron los Sres. D. Heinrich Kronch y D. Antonio Mikstovich a quienes doy fe con voz y dijo el primero que siendo dueño en propiedad de Cuatro Sitios de

ganado mayor Concedido por el Gobierno Superior de este territorio según el título que presenta del que doy fe y dijo; que en virtud del derecho que tiene adquirido sobre dichos terrenos, á benido por si en Sale en venta y enagenacion perpetua porjuro de heredad y para siempre jamas; y que por las presentes vende, rede, y traspara todo su derecho que tiene en el referido título en esta escritura, á D. Antonio Milatorich en Compravicion á la Suma de Setecientos pesos \$ 700.00 en moneda cuñada que ya tiene recibida á su entera satisfacion. Y declara el dicho Hinrich Krovich que el terreno no sale mas y que si mas sale ó sales pudiere deservir para ó mucho monta hace donacion pura perfecta é irrevocable en favor del Comprador ó de quien lo suyo represente. Fue el referido terreno esta libre de todo gravamen y que como tal lo vende á D. Antonio Milatorich á sus herederos y sucesores, y para que de su voto propio judicial ó extrajudicial, entre y se apodere del mencionado terreno como cosa suya adquirida por justo y legal título. Renuncio al mismo tiempo las leyes que tratan de las ventas en menos de su valor y jutos precios y da por parado los Cuatro años que prescrijan para pedir la rescision del Contrato como si efectivamente lo estuvieran y sin lugar á reclamo alguno. Y que en tal virtud se desprende quite y aparte por si por sus herederos sucesores y albaceas y administradores todo derecho que tenga ó tener pueda en el mencionado terreno. Y en fe de lo cual renuncio todas las leyes que á mi favor y defensa halla y pueda haver y la general de derecho en forma dando poder á los Señores jueces que de sus causas y negocios puedan y devan conocer no le oigan en juicio ni fuera de el sino antes bien lo compelan á lo estipulado como sentencia parada en autoridad de cosa juzgada. asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don Mariano Ponce de Leon y Don Ramon Alvarado todos de este vecindad doy fe. Sacramento de la Cruzuela = testigos. Don Mariano Ponce de Leon = Don Ramon Alvarado = Hinrich Krovich = Un Sello de Oficio = Don Carlos Coronel del Ejercito Jefe Superior Politico y Comandante Militar de este territorio = Vista las razones que los interesados exponen en la antecedente representacion, Y siendo acordado á la gracia que solicitan; Concedo por el Supremo Gobierno y en nombre de la Nacion, á cada uno, un Cédula de ganado mayor como

lo puden en su representacion, en virtud de las facultades que ejerco, y las que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año proximo pasado, Y bajo las Condiciones siguientes. — 1.º Tomaran posesion juridica del terreno Concedido del Juez Competente, y aran la mensura y deslinde de su Cuenta. — 2.º Pollaran y ocuparan el terreno aprovechandose de todos sus productos y lo que Contiene en si para su beneficio. — 3.º Recordaran este Convenion en el Jurgado del primer Distrito de este Territorio. — Y teniendose por título firme y baledero este decreto, devuelbale á los interesados como testimonio de propiedad firmado de mi puño y letra y sellado con el Sello de oficio de este Gobierno en el Sausal de Camacho á 9 de Marzo de 1860 — José Castro — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel del Ejercito Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio — Vista la razon que el interesado expone en la antecedente representacion, y constandote á este Gobierno de mi Cargo sea cierto cuanto en ella expone; Y Queando por todos los medios el progreso y adelanto de esta parte de este territorio: Por el Supremo Gobierno en nombre de la Nación, y las facultades que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año proximo pasado. Declaro la propiedad absoluta de los once Sitios que pretende el interesado en el lugar que señala bajo las Condiciones siguientes. — 1.º Tomare posesion juridica del terreno Concedido del juez Competente, cuando los tititades en aquel lugar se tornen conforme á mis Concesiones. — 2.º Ocupara con sus bienes el terreno que por este decreto se le Concede. — 3.º Pagara á la hacienda publica del territorio, el minimum que manda el Supremo Gobierno en la nota que refiere en este Convenion: que es de Cien pesos por cada Sitio, deviendo pagarse su valor al contado ó en abonos de Cinco por ciento anual. — En consecuencia mando, que teniendose el presente por título firme y baledero, se le entregue al interesado como testimonio preciso de propiedad, quin lo recordare en el jurgado mas inmediato al terreno Concedido. — dado y firmado de mi puño y letra, y sellado con el Sello de oficio de este Gobierno de mi Cargo — en el Sausal de Camacho á diez de Marzo de 1860 — José Castro — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel del Ejercito Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio. — Por cuanto á que Manuel Marques á pretendido para su beneficio dos Sitios de ganado mayor pero mas ó menor en el lugar que

señala en su antecedente representación. Por las presentes letras en uso de
 las facultades que ejerzo de las que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto
 del año próximo pasado. á nombre del Supremo Gobierno y la Nación declaro
 la propiedad absoluta del terreno que pretende bajo las Condiciones siguientes.

1.º Pague á la hacienda pública, Cien pesos por cada Sitio como este man-
 dado en la Suprema orden que refiere, bien sea al Contado ó en abonos de Cien
 por Ciento anual. — 2.º Tómase posesion jurídica del terreno Concedido del
 juez Competente en virtud de este despacho. — 3.º Recordase esta Concesion
 en el juzgado del primer Distrito de esta frontera. — Haciendose este por
 título firme y batedero devuelvasele al interesado como testimonio se-
 guro de propiedad firmandolo de mi puño y letra, y Sellandolo con el
 Sello de Oficio de este Gobierno en el Saunal de Camacho á 14 de Marzo
 de 1860. — José Castro — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel
 del Ejército Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio — Por
 Cuanto á que habian Merced á pretendido en recompensa de un Servicio en-
 se Sitio de ganado mayor en los terrenos baldíos de este territorio Satisfizo este
 Gobierno de un buen Comportamiento y honradas en las difuntas Condiciones que le
 desempeñado y refiere en su representación. Por las presentes letras en uso de las fa-
 cultades que ejerzo de las que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año
 próximo pasado. á nombre de la Nación el Supremo Gobierno y la Nación de-
 claro la propiedad absoluta de los once Sitios que pretende el interesado, bien en-
 tendido que Cuanto produzcan los terrenos que por este se Conceden bien sean mi-
 nerales de Cualquiera especie que sea, ni otra riqueza le pertenece al agraciado
 por este decreto. Siempre que por esta Concesion pague á este Gobierno Cien
 pesos por cada Sitio, como este mandado en la Suprema Orden de 8 de Agosto
 del año próximo pasado. Tómase posesion jurídica del terreno Concedido del
 juez Competente en virtud de este despacho. Recordase esta Concesion
 en el juzgado del primer Distrito de esta frontera. — Haciendose este
 por título firme y batedero devuelvasele al interesado como testimonio se-
 guro de propiedad firmandolo de mi puño y letra, y Sellandolo con el
 Sello de Oficio de este Gobierno en el Saunal de Camacho á 14 de Marzo de
 1860. — José Castro — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel del Ejercito
 Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio — Por
 Cuanto á que los Señores D. Francisco y José Polain, son pretendidos en re-

compensa de sus Servicios con Siete Cade uno de ganado mayor en los terrenos =
 valdior de este territorio. Satisfecho este Gobierno de mi Cargo de su buen Compu-
 rtamiento y honradis en el tiempo que han servido. Por las presentes setras
 en uso de las facultades que ejerzo, de las que queda el Supremo decreto de
 8 de Agosto del año proximo pasado. á nombre del Supremo Gobierno, y la
 Nacion, Declaro la propiedad absoluta de los Once Sities que Cada uno preten-
 de en su representacion; bien entendido que Cuanto produzcan los terrenos que
 por este se le Concedan, bien sean minerales ó Cualquiera otro riquera se perte-
 neren por este decreto, Siempre que por este gracia paguen á este Gobierno, Cin-
 pesos por Cada Sitio, para atender con esto á las grandes atenciones presentes. Toma-
 ran posesion juridica de los terrenos Concedidos, del Jefe Competente en virtud
 de este despacho. Recordaran esta Concesion en el Juzgado del primer Distrito
 de la frontera de este territorio. Y terminandose este por titulo firme y baledero,
 devuelvanles á los interesados como testimonio Seguro de propiedad. firmandolo
 de mi puño y letra, y Sellandolo con el Sello de oficio de este Gobierno, en el
 Sausal de Camacho á 14 de Marzo de 1860 — Jose Carlos — En la
 Exmision de San Miguel jurisdiccion de San Antonio partido Norte de la Paja
 Capitania á los Cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos Setenta — Ante
 mi Presumen to Valcaruela Jefe Constitucional de dicha jurisdiccion y ante
 los testigos de existencia con quienes actuo por falta de escribano publico. Con-
 parcieron la Señora Doña Clavdia La Oza de Peral Dival y el Señor Don Antonio
 Mistorich de quienes doy fe conwco y dijo la primera, que el Gobierno Su-
 perior Político del territorio le Concedio en propiedad, Siete Sities de ganado
 mayor en el terreno llamado "San Paustino" el dia de Febrero del presente
 año de mil ochocientos Setenta y segun el titulo que obra en su poder del
 que doy fe y dice que en virtud del derecho que tiene adquirido por dicho titulo
 vende y da en venta real y enagenacion perpetua por juro de heredad y para
 Siempre jamas al referido Don Antonio Mistorich todo el derecho de aque-
 lle Concesion, recibiendo de dicho Señor por justo precio la Suma de quinien-
 tos pesos \$ 500 en moneda Corriente é su entera satisfacion y al mismo tiempo
 y para que nunca haya lugar é reclamo por la primera parte renun-
 cia las leyes que tratan de las ventas en menor de su valor y justo precio y
 da por pasado los Cuatro años que profijan para poder la recepcion del Con-
 trato como si efectivamente lo estuviesea y sin lugar é reclamo alguno

Y que en tal virtud se desprende quite y quite por un brevedad y Suren-
 do derecho que tenga ó tener puede en los referidos Señ Sitios de ganado
 mayor y en fé de lo que remite todas las leyes que á su favor y defensa
 haya ó puede haver y la general de derecho en forme dando poder á los
 Señores jueces que de un Causas y negocios puedan y deyan conocer no
 le oigan en juicio ni fuere de el sino antes bien la Compelan á lo
 antes estipulado como Sentencia. penado en autoridad de Corte. juze-
 do y á la guarda fiamera y Cumplimiento de lo que queda antes refo-
 ronado se obliga con sus bienes presentes y futuros con las renunciasiones
 y Sumisiones de leyes con derecho sucesarias. Y así lo otorgo y firmo
 ante los testigos que lo son Don Ramon Alvarado y Don Mariano P.
 de Leon — Claudio Salbre de P. Vidal — Sacramento Valencuela —
 testigos — Don Ramon Alvarado — Don Mariano P. de Leon — Au-
 mento. Incontinenti. se presento ante mi Don Andres Perez Vidal
 de quien doy fé y conozco por esposo de Doña Claudi Salbre y dijo:
 que renunciaba de los derechos que pudiese tener á los Señ Sitios de
 ganado mayor que por lo antecedente escritura vendia su referido es-
 posa conformandose en todas sus partes con ella firmando este
 actito con miigo y los testigos que subscriben — fecha ut supra —
 Sacramento Valencuela — Andres P. Vidal — testigos — Ramon Alva-
 rado — Mariano Ponce de Leon — Un Sello de Oficio — Don Carlos Cor-
 nel del Ejercito Jefe Superior Político y Comandante Militar de este
 territorio — Por quanto á que Gregorio Alvarez á pretendido en recompensa
 de sus servicios, puse Sitio de ganado mayor en los terrenos baldios de este territo-
 rio. Satisfecho este Gobierno de las razones que el interesado expone en su ante-
 cedente representacion — Por las presentes letras en uno de las facultades que ejer-
 zo de las que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año p.º p.º á man-
 da del Supremo Gobierno y la Nación. Declaro la propiedad absoluta de los
 dchos Sitios que pretense el interesado — bien entendido que quanto poseerian
 los terrenos bien sean minerales ó Qualquiera otra signera se pertenecian ala
 gracioso por este decreto — Siempre que por esta Concesion pague á este Go-
 bierno cien pesos por cada Sitio como está mandado en el Supremo de-
 creto de 8 de Agosto del año p.º p.º ya referido — Tomase posesion judicial del ter-
 min Concedido del p.º Conjectante en virtud de este despacho — Anotada esta

Concesion en el juzgado del primer Distrito de esta frontera - Y temindose este por titulo firme y bafidano. devuelvarelo al interesado Como testi-
monio Seguro de propiedad - firmandolo de mi puño y letra y Sellandolo
con el Sello de oficio de este Gobierno - En el Cabal de Camacho á 17 de
Marzo de 1860. — Un Sello de oficio — Don Carlos Coronel del Ejis-
cito Jefe Superior Político y Comandante Militar de este Distrito —
Vistas las razones que el interesado expone en la antecedente representacion
en recompensa de sus Servicios y de la Suma que reclama - Por el Supremo
Gobierno y á nombre de la Nacion - Declara la propiedad absoluta de los ter-
renos que pretende - exonerandolo del pago de mil Cien pesos de los que me-
dox por acuerdo y debe pagar á la hacienda publica en virtud de la Supre-
me Orden de 3 de Agosto del año p.º p.º y bajo las Condiciones siguientes -
1.º Poldara y ocupar el terreno Comedio. — 2.º Tomarse posesion juridica
del jur. Competente en virtud de este despacho. — 3.º No reclamara la
Suma de Cuatro Cientos pesos que quedan á su favor en la Cuenta que
acompañó dandola por cancelada. — 4.º Revocara esta Concesion en el
juzgado del primer Distrito de esta frontera - Y temindose por ti-
tulo firme y bafidano este decreto devuelvarelo al interesado Como tes-
timonio Seguro de propiedad - firmandolo de mi puño y letra y Se-
llandolo con el Sello de oficio de este Gobierno de mi Cargo - En
el Cabal de Camacho á 22 de Marzo de 1860 — Don Carlos —
Un Sello de oficio — No estableyindose hasta la fecha la oficina
que se refiere en el antecedente decreto; Tomare razon de la antere-
dente Concesion en el protocolo de instrumentos publicos del juzgado
del primer Distrito. asi lo decreto, mando, y firmo, en el Cabal
de Camacho á los veinte y cinco dias del mes de Marzo de 1860. —
Don Carlos — Un Sello de oficio — En el Cabal de Camacho á las
doce de la tarde del dia diez y siete de marzo de mil ochocientos Sesenta. por presentado y admi-
tido el anterior denuncia por Don Ignacio Arguilla de la mina Escudada con el nombre de la
Encantada se le Concede Como es de costumbre Conforme lo previenen las Ordenanzas del
ramo de mineria fijame rotulones de este decreto y tomare razon de el en la oficina del Co-
misionado de mineria cuando se haye establecido y devuelvarelo esta instancia al intere-
rado para su fiel uso y testimonio de propiedad. asi por este decreto lo mando prober y
firmo — Don Carlos — Un Sello de oficio — Don Carlos Coronel

del Ejecutivo Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio = Por Cuanto a que Pablo Canillas á pretendido cinco Sitios de ganado mayor en los terrenos Valeros de este territorio Como lo demuestra en su anterior representación en recompensa de un Servicio = Por el Supremo Gobierno en nombre de la Nación y las facultades que tiene = Declaro la propiedad absoluta de los cinco Sitios que pretense el interesado bajo las Condiciones siguientes = 1.º Pagará á la Hacienda pública cien pesos por cada Sitio como se previene en la Suprema Orden de 8 de Agosto del año próximo pasado. = 2.º Tomará posesion jurídica del juez competente en virtud de este decreto. = Y teniendose por título firme y batedo este decreto Lo recordara en el juzgado del primer Distrito de esta frontera firmándolo de mi puño y letra Villandots con el Sello de oficio de este Gobierno = Y entregándolo como testimonio seguro de propiedad al interesado en el Cabal de Camacho á 24 de Marzo de 1860 = En la misma fecha a los veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos Setenta = ante mi Sacramento Valeroso Jefe del primer Distrito de esta frontera = se presentó el Señor Don Luis Palacios y dijo que siendo dueño de once Sitios de ganado mayor por compra que hizo á Don Vicente Perfecto Gomez ay como tal pide se recorde la escritura y en la que á lo letra Copio = Este escritura = escha y autentica en la Ciudad y Condado de San Francisco en el estado de California el dia veinte y nueve de Octubre en el año de Nuestro Señor mil ochocientos Setenta y cinco por y entre Vicente P. Gomez Ciudadano de la Republica de Mexico parte de la primera parte y Luis Palacios tambien Ciudadano de la dicha Republica parte de la segunda parte = de fe = que por Cuanto parte antes en el dia diez y seis de Junio en el año de Nuestro Señor mil ochocientos Cincuenta y ocho en Camacho en el partido Norte de la Hoja California en la Republica de Mexico Don Carlos Coronel del Ejército Comandante Militar y Sub-Jefe Político del partido Norte de la Hoja California en la Republica de Mexico ante dicha por y por cierta concusion ó instrumento en escritura ejecutada por el Confecta del día y año y en el lugar ultimo ante dicho bajo su mano y Sello oficial de la Sub-Jefatura ante dicho y en

[Handwritten initials]

hegado a la parte de la primera parte otorgo y Concedo a la dicha
 parte de la primera parte que sitio de ganado mayor en ley terrero
 Valduy de la frontera de dicho Territorio bajo ciertas Condiciones segun
 referida a la ante dicha Concesion o instrumento en escritura que mas
 completa apruere y por Cuanto todo y Singular las ante mencio-
 nadas Condiciones han sido completamente cumplidas y Cumplidas
 Ahora esta escritura ademas da fe que la dicha parte de la
 primera parte por y en Consideracion de la Suma de Cinco mil
 pesos de dinero legal a el en la mano pagado por la dicha parte de la
 Segunda parte en o antes de sellar y entregar estos presentes el
 valor de lo cual es aqui reconocido a otorgado tratado vendido
 Concedido supurado entregado y firmado y por estos presentes otorgo
 trato vendido Concedo supurado entrega y firmo a la dicha parte de
 la Segunda parte y a sus herederos y sucesores para siempre
 todo y singular que sitio de ganado mayor en ley terrero Valduy
 de la frontera del territorio del partido Norte de la Baja California
 en la Republica de Mexico otorgado y Concedido a la dicha parte de
 la primera parte como ante dicho por Don Carlos Cabreret del Ejercito
 Comandante Militar y Sub-Jefe Politico del partido Norte de la Baja
 California como ante dicho en el Cabal de Camacho el dia diez y Seis de
 Junio en el ano de mil ochocientos Cincuenta y ocho como ante di-
 cho punto con todo y singular las tenencias herencias y lo adju-
 to que alli pertenecia u en Cualquiera manera a ello perteneciente y
 la reversion y reversiones el resto y resto y ventaja de ello. Ade-
 mas toda la propiedad de dicho titulo interes posesion pretension y
 demandar lo que fuere tambien en ley como en equidad de la dicha
 parte de la primera parte bajo y por virtud de la ante dicha
 Concesion o instrumento en escritura tener y gozar todo y singu-
 lar la escriba mencionada y descrita precedida junto con las per-
 tenencias derechos y privilegios bajo y por virtud de la ante dicha Con-
 cesion o instrumento en escritura a la dicha parte de la Segunda parte
 de a sus herederos y sucesores para siempre. Viente Perfecto Go-
 rary — Samy Notario Publico — Estado de Califor-
 nia Ciudad y Condado de San Francisco — En este dia veinte y nueve

N.º 24

de Octubre de mil ochocientos Cincuenta y nueve ante mi Samuel Storm
un notario Público debidamente autorizado y jurado en y para
dicho Ciudad y Condeco apareció personalmente Vicente Perfecto Gomez
quien se le Comencio personalmente en el mismo individuo nom-
brado en y quien otorgo el instrumento precedente y convencio haver-
lo otorgado voluntariamente para lo que se expresa en las expresiones
en testimonio de lo cual lo he firmado y puesto mi sello de oficio
el dia y año suscritos — Samuel Storm Notario Público —
un Sello de — Don Carlos Corneil del Ejercito Jefe Superior Politico y Coma-
ndante Militar de este Territorio — Un Sello de oficio Por Cuanto
á que el Ciudadano Plamon Alvarado a pedido en recompensa de sus
servicios y de la Suma que deviene suministrada a este Gobierno de mi Car-
go para atender á las atenciones publicas tengo por las prevenciones en Con-
deco y Condeco la propiedad de los diez Sitios de ganado mayor que pre-
tende el interesado en su antecedente representacion por el Supremo Gobierno
en uso de las facultades que gozo y en nombre de la Nacion bajo las Condi-
ciones siguientes — 1.º Tomara posesion juridica del terreno Concedido del juez Com-
petente en virtud de este despacho — 2.º Pague el interesado sin lugar á re-
clamo á la Suma suministrada a este Gobierno por lo que se usase el servicio que
prestó en su poder — 3.º Servira por titulo firme y valido este decreto en-
tregado al agraviado como testimonio seguro de propiedad del terreno que
por este se le Concede quien lo recordara en el juzgado del primer Tri-
bunal de este frontera — Firmado de mi mano y letra y sellado con el
Sello de oficio de este Gobierno — En el Saual de Carmachó á 29 de
Marzo de 1860 — Don Carlos — Don Carlos Corneil del Ejercito Je-
fe Superior Politico y Comandante Militar de este Territorio —
un Sello de oficio — Vista las razones que el interesado expone
en su antecedente representacion lo impongo tenidas por este Gobier-
no, y encontrandose valido el terreno que solicita le Concede en propi-
edad un Sitio de ganado mayor que pretende el interesado en el pa-
raje conocido con el nombre de "San Valentin" como señala su represen-
tacion en nombre del Supremo Gobierno y la Nacion bajo las Condi-
ciones siguientes — 1.º Tomara posesion juridica del terreno Concedido
del juez Competente en virtud de este despacho — 2.º pagara á la ho-

cuando publique Cien pesos por ^{el} ~~Cada~~ Sitio Concedido en virtud de la Suprema Orden
 de 8 de Agosto del año p^o p^o en arroy de Cinco pes Ciento anual — Y
 teniendo este decreto por título firme y balesero devuelvante al interesado
 como testimonio Seguro de propiedad quien lo recordara en el juzgado del
 primer Distrito de esta frontera firmandolo de mi juro y fecho y Sellandolo
 con el Sello de oficio de este Gobierno En el Sausal de Camacho a 29 de
 Marzo de 1860 — Sin Costo —

